#### CONVENIO COMERCIAL

# ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Costa Rica, que en lo sucesivo se designarán como las Partes Contratantes, deseosos de fortalecer las relaciones amistosas e incrementar las relaciones económicas y comercia les entre ambos países en base a la igualdad y beneficio mutuo, han convenido lo siguiente:

## ARTICULO 1°

Las Partes Contratantes se esforzarán en propiciar e incrementar el comercio entre sus países en forma compatible con sus relaciones amistosas y de conformidad con los términos del presente Convenio y de su legislación y regulaciones vigentes.

# ARTICULO 2°

Las Partes Contratantes convienen en otorgarse recipr<u>o</u> camente el trato incondicional de Nación más favorecida en todo lo concerniente a derechos arancelarios y sus recargos, derechos



consulares y derechos e impuestos de cualquier clase que puedan ser aplicados con motivo de la exportación, importación, venta, compra, transporte, circulación, distribución y utilización de productos, naturales y/o manufacturados originarios y procedentes del territorio de la otra Parte Contratante.

## ARTICULO 3º

Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 2º las ventajas o franquicias que hayan otorgado u otorguen en el futuro las Partes Contratantes con motivos de integración, establecimiento de zonas de libre comercio o las que se deriven de acuerdos de tráfico fronterizo.

# ARTICULO 4°

Las Partes Contratantes convienen en facilitar, dentro de las facultades que normalmente ejercen en la materia, la exportación e importación de las mercaderías descriptas en el Protocolo anexo al presente Convenio.

# ARTICULO 5°

Todos los pagos que se realicen al amparo de las disposiciones del presente Convenio se efectuarán en moneda de libre convertibilidad.





## ARTICULO 6°

Las Partes Contratantes promoverán la elaboración de contratos entre las personas físicas y jurídicas de la República Argentina y de la República de Costa Rica, sobre la base de precios vigentes en mercados internacionales representativos y/o en condiciones de entrega, pago y precio que se establezcan en cada contrato.

#### ARTICULO 7°

Ambas Partes Contratantes convienen en que los productos exportados por uno y otro país no podrán ser reexportados a un tercero sin la previa autorización de la parte exportadora.

# ARTICULO 8°

Las Partes Contratantes se comprometen a adoptar las medidas necesarias en sus respectivos territorios para proteger los productos naturales y/o manufacturados originados en el territorio de la otra Parte Contratante contra cualquier forma de competencia desleal y consecuentemente, para impedir y reprimir la importación, exportación, manufactura o venta de productos con falsas denominaciones o descripciones comerciales y otras informaciones engañosas en relación con el origen de los productos



o su substancia o calidad.

Asimismo, las Partes Contratantes se comprometen a facilitar de acuerdo con sus respectivas leyes y regulaciones, el registro, renovación o transferencia a través de sus correspondientes departamentos gubernamentales, de patentes, marcas, nombres comerciales y signos similares que protejan los productos originarios de cualquiera de las Partes Contratantes.

## ARTICULO 9°

Para facilitar el cumplimiento y desarrollo del presente Convenio las Partes Contratantes acuerdan la formación de una Comisión Mixta argentino-costarricense de Cooperación Económica e Intercambio Comercial, que se reunirá alternativamente en Buenos Aires y en San José, bianualmente o cada vez que las Partes Contratantes lo consideren oportuno.

Esta Comisión podrá, entre otros temas:

- A) Modificar el Protocolo referido en el artículo 4° de este Convenio.
- B) Analizar el intercambio comercial entre ambos países y adoptar las recomendaciones, procedimientos y sugerencias necesarias para promover dicho intercambio.
- C) Resolver todas las dificultades que puedan surgir en el proceso de ejecución del Convenio.



#### ARTICULO 10

Cada Parte Contratante propiciará la participación en las ferias y exposiciones internacionales que se celebren en el territorio de la otra Parte Contratante, permitirá el establece miento en sus respectivos territorios de ferias, exposiciones, centros comerciales permanentes y transitorios, y facilitará el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el desplazamien to de los representantes técnicos y consultores que intervengan en actividades de cooperación económica y técnica.

#### ARTICULO 11

Cada Parte Contratante permitirá el ingreso y salida de muestras y productos sin valor comercial y de los bienes pre parados para su presentación en ferias y exposiciones realizadas en los respectivos territorios de acuerdo con las leyes y regulaciones vigentes en cada país.

### ARTICULO 12

Las Partes Contratantes se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos y a adoptar las medidas necesarias para forta lecer y desarrollar la cooperación económica y técnica entre ambos países de acuerdo con la legislación de cada uno de ellos.





### ARTICULO 13

Las Partes Contratantes convienen que los contratos sus criptos al amparo del presente Convenio tendrán la vigencia que se fije en cada uno de ellos.

#### ARTICULO 14

Este Convenio y su Protocolo Adicional se aplicarán provisionalmente desde el día de su firma y entrarán definitivamente en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

#### ARTICULO 15

El presente Convenio y su Protocolo Adicional tendrán una validez de tres años a partir de su entrada en vigor, la que se prorrogará automáticamente por períodos anuales a menos que una de las Partes Contratantes comunique a la otra, con una antelación de seis meses, su deseo de denunciarlos.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentína, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos seterta y nueve, en dos ejemplares originales en



idioma español, igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

ten!



## PROTOCOLO AL CONVENIO COMERCIAL

# Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

A fin de garantizar un mayor desarrollo del intercambio comercial entre la República Argentina y la República de Costa Rica, las Partes Contratantes se comprometen en lo siguiente:

- l°) La República Argentina se compromete a tener en cuenta el mercado costarricense para la adquisición de los produgtos abajo mencionados en condiciones de calidad y precios, que correspondan al mercado muncial:
- Crustáceos y moluscos.
- Bananos, plátanos, piñas, cocos frescos, marañón fresco o seco.
- Frutas tropicales conservadas en su jugo.
- Aguacates (paltas).
- Jaleas y mermeladas de frutas tropicales.
- Jugos de frutas tropicales.
- Hongos y setas.
- Café en oro.
- Cacao en grano y en polvo.
- Manteca y pasta de cacao. Licor y torta de cacao.
- Coberturas de chocolate y chocolates en general.
- Salsas de todas clases y otros condimentos similares.

- Ron.
- Tabaco en rama.
- Puros y cigarros.
- Semillas para sembrar, bulbos, tubérculos, rizomas de plantas productoras de flores o follajes, árboles vivos y otras plantas.
- Abonos manufacturados, particularmente:
  sulfato de amonio con 21 % de (S),
  nitrato de amonio con 33,5 % de (N),
  fórmulas completas tradicionales en el mercado internacional.
- Productos de las industrias químicas, particularmente: ácido acetamido de sales de dimetil amino isopropanol, inosina.
- 2°) La República de Costa Rica se compromete a tener en cuenta el mercado argentino para la adquisición de los productos abajo mencionados en condiciones de calidad y precios, que correspondan al mercado mundial:
- Corned beef.
- Trigo.
- Arroz.
- Maíz.
- Harina de trigo.
- Legumbres.
- Porotos en sus distintas formas.
- Vinos.
- Frutas en conserva.
- Preparados alimenticios.

- Aceite de origen animal y vegetal.
- Sebo industrial.
- Antibióticos.
- Productos químicos.
- Hierro y acero.
- Material y maquinaria de transporte.
- Maquinaria agrícola.
- Productos medicinales.
- Partes y Piezas de repuestos en general.
- Motores Diesel para uso industrial, camiones, etc.
- Grupos electrógenos o generadores.
- Bombas y Motobombas en general.
- Cubiertas o llantas para automotores, camiones, etc.
- Equipos para hospital.
- Material quirúrgico.
- Laboratorios.
- Buques pesqueros.
- Remolcadores y utilaje.
- Plantas industriales completas.
- Artículos manufacturados, en general.
- 3°) Este Protocolo forma parte integrante del Convenio Comercial suscripto en el día de la fecha entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Costa Rica y estará sujeto a revisión anual.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Repú

PA-1

The Olding

blica Argentina, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve, en dos ejemplares originales en idioma español, igualmente auténticos.

P/A WW